

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

0002467

42.471

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía AGRICOLA PRETORIA S.A., expediente No 42471-85, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía AGRICOLA PRETORIA S.A. el señor (a) BREDTHAVER PATRICK.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) BREDTHAVER PATRICK, administrador de la compañía AGRICOLA PRETORIA S.A., la multa de CIENTO SESENTA MIL 00/100 SUCRES (\$/.160.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) BREDTHAVER PATRICK en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

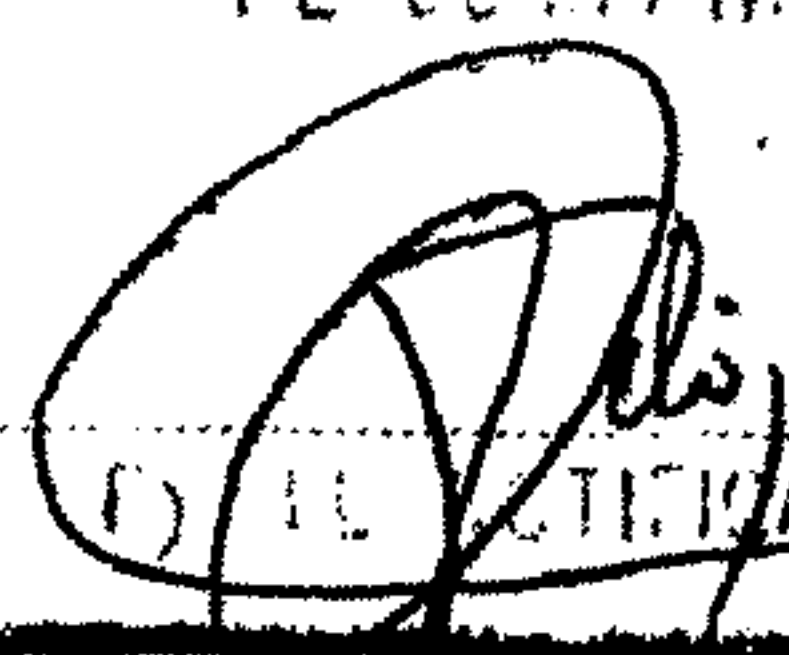
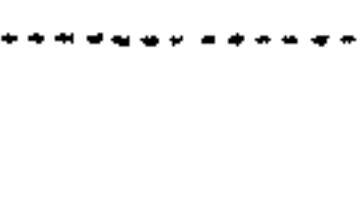
ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a 15 OCT. 1990 ...

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

no
esta en copia

a los 26 de enero de 1967 a las 2467 horas, en su persona y en las
Redhouse oficinas de la compañía, ubicada en Km 2 1/2 Vía a Soling
 Para constancia, firman al pie, el representante de la Compañía y el
 Notificador.

POR LA SUBSISTENCIA DE COMPAÑIA	POR LA COMPAÑIA
	
(F) EL NOTIFICADOR	FIRMA Y SELLO

1967
 RECIBO